

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TÍAS, EN MATERIA DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTA DE RESERVA A CARGO DE AMBAS ADMINISTRACIONES.**

En Lanzarote, 08 de septiembre de 2020

**REUNIDAS**

De una parte, D<sup>a</sup> María Dolores Corujo Berriel, en calidad de Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, actuando en nombre y representación del mismo, virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Y de otra parte, Don José Juan Cruz Saavedra, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio, en colación con el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

**EXPONEN**

- 1.- Que las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- 2.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 1.1) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 3.- Que el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone, en su apartado primero, que los cabildos insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de

sus respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiencia económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos; y en el apartado cuarto, que la asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo en los términos que se pacten. Por otro lado, el artículo 11 de la mencionada Ley determina que los cabildos insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa, entre otras en el apoyo en la selección y formación de su personal y en cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local, colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

4.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

5.- Que el recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

6.- Que la diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte

complicado que en cada Corporación haya bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando. Que el Gobierno de Canarias a través de la Recomendación N° 2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, de la Viceconsejería de Administración Pública perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva para la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y ausencia temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

Que, en virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, en virtud de la exposición previa y sin que ello suponga, conlleve o implique organización administrativa nueva o financiación adicional ni, por tanto, afecta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y a al amparo de la normativa citada, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

##### **Primera: Objeto del convenio.**

Es objeto del presente Convenio, que se suscribe en la línea de la Recomendación n° 2 del Gobierno de Canarias, formalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tías en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Administraciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Cabildo Insular y en el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respeto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La cooperación en materia de Formación continua de los empleados públicos de ambas Administraciones.

##### **Segunda: Compromisos que asumen las partes.**

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

Para la consecución del objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación interino/laboral temporal por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

La utilización mutua de listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad: en este sentido, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista (bolsa de empleo), la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la otra Administración distinta al conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

#### **Condiciones de los nombramientos.**

La utilización de las Listas de Reserva quedarán sometidas al trámite procedimental establecido por la Administración que convocó la Lista de Reserva, y la misma tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir sus propias necesidades de personal. En todo caso, se comunicará a la Administración solicitante el orden de prelación que corresponde de la lista para realizar el llamamiento de los funcionarios interinos, o en su caso contratación laboral; según proceda. Cuando se nombra o contrata un candidato de la Lista de Reserva se notificará fehacientemente a la Administración que convocó la Lista de Reserva, a los efectos administrativos procedentes.

El candidato que resulte nombrado devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, de la Administración en la cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a este: el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos genere el nombramiento del funcionario interino o personal laboral; según proceda.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia fueran competentes en la Administración en la que haya sido efectivamente nombrado.

#### **Tercera: Formación Continua.**

El Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Tías, permitirán la participación del personal de cada una de las instituciones en las acciones de Formación Continua dirigidas a los empleados públicos de cada Corporación, convocadas, impartidas u organizadas por cada una de las dos entidades. A tal fin, la Administración convocante ofrecerá las plazas no cubiertas de la acción formativa por personal propio, no obstante los candidatos deberán acreditar los requisitos exigidos en cada

convocatoria y observar el Reglamento correspondiente de cada Administración, en materia de formación; en caso de que lo hubiera.

**Cuarta: Difusión.**

El Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Tías darán a conocer a sus empleados por los medios habituales de las acciones formativas de las entidades convocantes a las que pueden acceder.

Además las futuras Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización recíproca de las Lista por parte de ambas Administraciones, a los efectos contenidos en la previa clausula segunda.

**Quinta: Régimen económico.**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

**Sexta: Régimen jurídico.**

Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de las administraciones intervinientes.

**Séptima.- Protección de datos**

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Convenio.

La entrega entre las Partes de los datos personales de las personas físicas, se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Convenio de Colaboración y sus anexos.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Y la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Convenio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal.

En el supuesto de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, según lo establecido en la presente cláusula y/o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, será responsable de cualquier daño o perjuicio que para la otra Parte y/o para terceros pudiera derivarse, incluidas las sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o

extrajudiciales incluidos, considerándose asimismo causa específica de resolución anticipada del presente Convenio.

#### **Octava: Comisión de seguimiento.**

El seguimiento, interpretación, vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración le corresponderá a la comisión paritaria de seguimiento conformada por técnicos/as del Cabildo y del Ayuntamiento de Tías.

La resolución de toda discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación o ejecución del Convenio o relacionadas con él, directa o indirectamente, se someterán a la comisión paritaria, que ostenta la condición de comisión de seguimiento. En caso de que fuera posible adoptar una solución pactada, la misma se someterá, con renuncia de la parte que corresponda, al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Novena: Vigencia y modificación del Convenio.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma. Antes de la finalización del este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista. En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión del mismo, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

#### **Décima: Causas de extinción.**

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

#### **Undécima: Ámbito jurisdiccional.**

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Décimasegunda.- Publicidad y Registro.**

El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, y aun solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote  
Presidenta



María Dolores Corujo Berriel

Ayuntamiento de Tías  
Alcalde-Presidente

José Juan Cruz Saavedra

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

